

SENTENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 1997, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 22 de junio de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Antonio Parra (a) Polibio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contin Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Antonio Parra (a) Polibio, dominicano, mayor de edad, zapatero, soltero, cédula No. 114836, serie 31, residente en la calle 2, #62 del Ensanche Libertad, de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 22 de junio de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Debe declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Gonzalo Placencio, a nombre y representación de los acusados José Antonio Parra, Luis Oscar Peralta y Legrand Lee, contra la sentencia criminal No. 1-bis, de fecha 8 de enero de 1993, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo, copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara, a los nombrados José Antonio Parra, Legrand Lee y Luis Oscar Peralta, culpables de violar los artículos 3, 4 D), 5 A) y 75, párrafo II, de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, los condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión cada uno, más al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **Segundo:** Que debe confiscar el cuerpo del delito consistente en 19 porciones de cocaína, con un peso global de 70.5 gramos y una porción de marihuana con un peso global de 1.1 gramos, y ordena el decomiso de la misma, de acuerdo a las disposiciones del artículo 92 de la Ley 50-88; **Tercero:** Que debe ordenar y ordena, la devolución del carro marca Datsun 1600, color azul, placa No. 370-001, a su legítimo propietario por no constituir cuerpo del delito; **Cuarto:** Que debe condenar a los referidos acusados, al pago de las costas penales del procedimiento’; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, esta Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, debe modificar como al efecto modifica, la sentencia objeto del presente recurso; en consecuencia, debe condenar, y condena, a los nombrados Luis Oscar Peralta y Legrand Lee, a cumplir la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión correccional y Dos Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$2,500.00) de multa cada uno, por violación al artículo 75 de la Ley 50-88; **TERCERO:** Que debe confirmar como al efecto confirma, la sentencia objeto del presente recurso en sus demás aspectos; **CUARTO:** Debe condenar, como al efecto condena, a los acusados al pago de las costas penales del procedimiento”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;
Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;
Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 25 de junio de 1993, a requerimiento de José Antonio Parra (a) Polibio;
Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 3 de marzo de 1997, a requerimiento de José Antonio Parra (a) Polibio;
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;
Considerando, que el recurrente José Antonio Parra (a) Polibio, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.
Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por José Antonio Parra (a) Polibio, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 22 de junio de 1993, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.
Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.
www.suprema.gov.do